



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

PRESTAMO DE TIPO PERSONAL EN PESOS CONDICIONES GENERALES

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____ de fecha ____/____/____

Declaro/amos que:

1. No daré/emos a los fondos otro destino que el denunciado y que me/nos obligo/amos a comprobarlo cuando ese Banco lo requiera, dando mi/nuestro consentimiento para que se efectúen las verificaciones pertinentes. En el caso que me/nos negara/áramos, sin justa causa, a proporcionar o facilitar esas verificaciones o que, efectuadas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el crédito, o que el dinero obtenido fuera mal utilizado, cancelaré/emos el saldo deudor inmediatamente después que me/nos fuera requerido por el Banco.
2. Cualquier impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías y que resultaren a mi cargo serán debidamente satisfechas, obligándome a su cumplimiento.
3. Me/nos hago/emos responsable/s por todos los intereses, comisiones, cargos y gastos emergentes de esta operación, cuyo detalle y momento de percepción por parte del Banco son los establecidos en el Anexo correspondiente, que se adjunta a la presente y del cual recibo/mos copia.
4. Me/nos doy/amos por notificado y presto/amos conformidad para que los intereses correspondientes a la primera cuota sean calculados por el Banco sobre el importe del crédito acordado, a la tasa especificada en la presente solicitud y por el plazo comprendido entre la fecha efectivización del préstamo y el día del mes fijado para el vencimiento de la citada cuota.
5. Cumpliré/mos en tiempo con la presentación de toda documentación, que aún después de liquidado el préstamo me/nos sea solicitada por el Banco en cumplimiento de los objetivos de la línea por la cual se me/nos acuerde el préstamo.
6. Doy/amos mi/nuestro consentimiento, en caso de ejecución del crédito que solicito/amos, para que el Banco designe el martillero que habrá de subastar los bienes que embargare con motivo de la acción.

Igualmente quedo/amos expresamente notificado/s que:

7. El Banco podrá exigirme/nos el pago total de la deuda, o la constitución o reemplazo de garantías en caso de comprobarse modificaciones en la situación patrimonial y/o recursos declarados.
8. En todos los casos, el Banco se reserva el derecho de verificar el fiel cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los créditos y el debido uso de los mismos. El uso indebido de los fondos dará lugar a mi/nuestra exclusión futura de éste u otros créditos.
9. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas importa de pleno derecho la caducidad del plazo, sin necesidad de interpelación previa, produciéndose el vencimiento íntegro de la operación.
10. Quien/es suscribe/n el presente compromiso, asume/n las obligaciones precitadas en forma solidaria y directa.
11. El Banco queda expresamente autorizado para ajustar trimestralmente el interés compensatorio fijado, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Anexo Información y Requisitos al cliente, que se adjunta a la presente y del cual recibo/imos copia. Los intereses -en todos los casos- se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos.
12. Para acceder al presente crédito, debo/emos encontrarme/nos al día en el cumplimiento de todas mis/nuestras obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo.
A fin del control del cumplimiento de esta obligación, me/nos comprometo/emos y obligo/amos a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el Banco los requiera y a simple pedido de éste.
El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación

13. En caso que el Banco resolviera aceptar amortizaciones extraordinarias de capital no se suspenderá la obligación de continuar abonando, desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a la liquidación practicada por el Banco; y doy/amos mi/nuestro consentimiento para el acortamiento del plazo que se produjere como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.
- El incumplimiento de la obligación de abonar las cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a lo expresado precedentemente, implica la mora de la deuda en su integridad y faculta al Banco para declarar la misma de plazo vencido, sin derecho a solicitar la reliquidación de los pagos efectuados en concepto de amortizaciones extraordinarias anticipadas
14. En caso de presentarse cualquier medida judicial o extrajudicial, que a exclusivo juicio del Banco pudiera ocasionar la disminución o alteración de mi/nuestro estado patrimonial, el Banco podrá considerar de plazo vencido las obligaciones a que se refiere la presente solicitud, sin interpelación previa, o en su defecto me comprometo a acreditar fehacientemente que no ha disminuido mi solvencia patrimonial.
15. Queda entendido que asumo/imos expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiera corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Cartera General.
16. Si la obligación cayera en mora, el Banco queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma durante 60 días, sobre el total de la deuda exigible (capital e interés) las tasas de interés compensatorios que la Institución tenga establecidas para este tipo de operaciones o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. A partir del día 61 y de continuar la operación en mora será de aplicación la tasa activa de cartera general en pesos, correspondiente al período de la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación durante el transcurso de la mora un recargo en concepto de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicable durante el período de la mora. Dicha modalidad podrá ser modificada si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina.
- Autorizo/amos expresamente al Banco de la Nación Argentina para que proceda a capitalizar los intereses convenidos y devengados hasta la fecha en que las obligaciones contraídas caigan en mora. Todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- El Banco de la Nación Argentina se reserva el derecho de aplicar, en caso de mora y a partir de la misma, intereses compensatorios a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con sus oscilaciones a través del tiempo y los intereses punitivos convenidos.
- De hacerse uno de la opción que le confiere la presente cláusula, quedará sin efecto cualquier otra cláusula que se le oponga.
- Asimismo, la mora se producirá de pleno derecho en la forma y con los efectos referidos al comienzo de la presente cláusula, por cualquier incumplimiento a mi/nuestro cargo en los plazos establecidos. En tal supuesto, el Banco podrá declarar de plazo vencido todas mis/nuestras obligaciones reclamando su cumplimiento sin necesidad de intimación o interpelación previa judicial o extrajudicial.
17. El Banco debitará cada una de las cuotas (incluido impuestos y cargos) de mi/nuestra cuenta declarada, obligándome/nos a mantener los fondos necesarios en la respectiva cuenta hasta tanto el Banco efectúe dicha retención. Asimismo me/nos comprometo/emos a mantener la cuenta abierta hasta la cancelación total del referido préstamo. Si por cualquier circunstancia no se produce el descuento del importe de la cuota, no quedaré eximido de la obligación de abonar el importe de la misma a su vencimiento, ni de las obligaciones emergentes de la mora (intereses compensatorios y punitivos). Caso contrario, el Banco podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa extrajudicial o judicial.
18. En el caso que al día de vencimiento de la cuota, la cuenta en la que he/mos autorizado el débito no registre saldo suficiente, el Banco de la Nación Argentina tendrá derecho a percibir un cargo mínimo de \$5.- (pesos cinco) más IVA en concepto de intereses compensatorios y punitivos, en tanto el pago se realice durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha fecha.
19. Los pagos posteriores a la fecha establecida en la cláusula anterior o por si por cualquier motivo resolviera pagar fuera del proceso de débito en cuenta, se realizarán directamente por ventanilla, juntamente con los intereses compensatorios y punitivos que correspondan, caso contrario se considerará la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

PRESTAMO DE TIPO PERSONAL EN PESOS CONDICIONES GENERALES (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____ de fecha ____/____/____

20. El Banco queda expresamente autorizado -cuando figure informada en la Solicitud de crédito referenciada, el débito automático de cuotas en tarjeta de crédito- a incluir las cuotas del préstamo que solicito en la liquidación de mi Tarjeta de Crédito informada, para que sean abonadas juntamente con ésta. Aceptando que la inclusión de las cuotas en cada una de las liquidaciones afecte el límite de compra de cada período, que el pago mínimo a realizar no será en ningún caso inferior al importe total de la cuota incorporada, que esta será siempre reconocida y que se generará cargo por exceso cuando así corresponda.
Quedando expresamente notificado que, a partir del segundo vencimiento impago de la Tarjeta de Crédito, el Banco dejará de incorporar en la misma las cuotas del préstamo antes mencionado. En dicho caso deberé presentarme, para el pago de las cuotas adeudadas y del saldo impago de la tarjeta, en la Sucursal del Banco que acordó el préstamo y la tarjeta
21. Quedo/damos expresamente notificado/s de mi/nuestro derecho de revocar la aceptación del Préstamo aprobado por el Banco de la Nación Argentina, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha efectiva de Notificación de la Resolución de Solicitud de Préstamo. Dicha revocación deberé/mos efectuarla mediante la presentación por medio fehaciente en la Sucursal en donde presenté/amos la Solicitud de Crédito, siendo sin costo ni responsabilidad alguna para mi/nosotros en la medida que no haya/mos hecho uso del mismo. Asimismo, en caso de hacer uso de este derecho de revocar, autorizamos expresamente al Banco de la Nación Argentina a debitar los fondos oportunamente acreditados en mi cuenta, en virtud a la financiación acordada.
22. Toda modificación en las condiciones pactadas, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros"
23. El usuario con estado civil casado o en unión convivencial, su cónyuge o conviviente, cuando se trate de bienes registrables, deberán prestar el asentimiento que se establece en los arts. 456, 470 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación, según el caso y manifestar con carácter de Declaración Jurada, cuál ha sido el régimen patrimonial optado o si han celebrado pacto convivencial conforme los Art. 446 y 513 y siguientes del Código Civil y Comercial Nacional.

_____ Firma	_____ Firma
Aclaración _____ Tipo y n°doc. _____	Aclaración _____ Tipo y n°doc. _____

_____ Firma	_____ Firma
Aclaración _____ Tipo y n°doc. _____	Aclaración _____ Tipo y n°doc. _____